

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NUMERO 165.*

*Seccion de Gobierno.*

*Real orden mandando que la Guardia Civil haga las conducciones de presos dos veces por semana.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 14 del actual la real orden siguiente:*

*En 20 de febrero de este año se ordenó lo conveniente para que los reos fuesen conducidos por la Guardia Civil de destacamento en destacamento; pero habiendo exigido algunos Alcaldes que estas conducciones sean diarias y aun duplicadas, ha tenido á bien la Reina mandar que la conduccion de presos se verifique por la Guardia Civil dos veces por semana, á fin de regularizar este servicio sin desatender el que ordinariamente presta.*

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de la misma, la den el mas puntual cumplimiento. Cáceres 28 de octubre de 1845.*  
= Juan Muñoz Guerra.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NUMERO 78.*

*Real orden ampliando lo dispuesto en la de 7 de julio último, á las máquinas de hilar, tejer, blanquear, pintar y estampar.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 26 de setiembre último me dice lo que sigue:*

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 19 del actual la real orden siguiente:— He dado cuenta á S. M. de una consulta del Intendente de Barcelona, en la que presentaba la duda de si la reduccion de derechos de que trata la real orden de 7 de julio último, era solamente aplicable á las máquinas de tejidos de lino; y enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar, que la mencionada disposicion es aplicable á todas las máquinas necesarias á las diferentes industrias para hilar, tejer, blanquear, pintar y estampar; aunque con la restriccion de someterse los interesados á lo que las Córtes resuelvan. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.— Lo que traslado á V. S. para su observancia y noticia del comercio, sirviéndose dar aviso de su recibo.*

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 5 de octubre de 1845. = Rafael de Garay.*

*CIRCULAR NUMERO 79.*

*Real orden acerca del derecho que deben adeudar las palas de hierro con mango de madera.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:*

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 19 del actual la Real orden siguiente:— He dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por D. Valentin Esparó, fabricante de Barcelona, sobre la admision y despacho de sesenta palas de hierro con mango de madera, propias para los trabajos y remocion de la tierra refractaria de fundicion. Enterada S. M. y de conformidad con la opinion de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se admitan las espresadas palas pagando el quince por ciento sobre el valor de veinte y cinco reales cada una, tercio y tercio por bandera y consumo; entendiéndose sin embargo que para verificar nuevas im-*

portaciones de dichas palas, deben con anticipacion solicitar su entrada los directores o dueños de las fábricas que las necesitaren. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. —Lo que traslado á V. S. para su observancia y efectos consiguientes, sirviéndose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1845.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 5 de octubre de 1845. — Garay.*

**CIRCULAR NUMERO 80.**

Real orden acerca de los derechos que deben adeudar los dijecillos ó afianzadores de goma elástica para guantes.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 26 de setiembre último me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 18 del actual la real orden que sigue:— He dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por la viuda é hija de Sancho, del comercio de esta córte, sobre el adeudo de una partida de dijecillos ó afianzadores de goma elástica para guantes, presentados al despacho en la Aduana de Irún. Enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien mandar que los referidos dijecillos ó afianzadores que han dado lugar á la consulta y los que en lo sucesivo se presenten, se despachen adeudando en los términos siguientes:

Número, peso ó medida.	Valor considerado.	Tanto por 100 en B. N.	Aumento en B. E.	Derecho de consumo.
Afianzadores de goma elástica con esterilla ó cubierta de seda de colores para guantes. . . . .	docena de pares. . . . .	15	15	tercio. tercio.
Dichos con broche ó remates de acero, estaño, metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, esmaltados ó sin esmaltar, con perlas ó piedras falsas ó sin ellas. . . . .	—	24	15	—
Afianzadores dichos con los mismos broches ó remates y otros adornos de metal en el intermedio de uno á otro extremo. . . . .	—	48	15	—
Dichos con camafleos ó retratos. . . . .	—	144	15	—

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. —Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia y noticia del comercio, sirviéndose avisar el recibo.  
*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial*

*de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 5 de octubre de 1845. — Rafael de Garay.*

Orden de la Direccion general del tesoro manifestando haber dispuesto S. M. se dé una mensualidad á las clases pasivas.

*La Direccion general del tesoro público con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:*

Por real orden que me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del corriente, se ha dignado S. M. mandar se satisfaga una mensualidad á las clases pasivas. En su consecuencia y tan luego como el Banco Español de S. Fernando acepte los giros que hace esta Direccion los remitiré á V. S. á fin de que tenga cumplimiento la precitada real orden, en el concepto de que es aplicable esta mensualidad á la distribucion de marzo de 1843.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de la clase de que se trata residentes en esta provincia. Cáceres 21 de octubre de 1845. — Rafael de Garay.*

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.**

*Circular disponiendo que en los procedimientos judiciales, sea preferida la hacienda pública para el reintegro de los sellos mayores del papel de oficio ó de pobres.*

*Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Accediendo S. M. á lo propuesto por el Ministro de Hacienda, conforme con el dictámen del Asesor de la Superintendencia, se ha servido resolver que en los procedimientos judiciales, cuando no fuere del todo solvente la persona ó corporacion que deba satisfacer las costas, sea preferida la hacienda pública para el reintegro de los sellos mayores del papel de oficio ó de pobres que se hubiere invertido, entrando á cobrar los curiales sus derechos ú honorarios, luego que la hacienda se halle del todo reintegrada, mediante la antelacion que tienen siempre sus créditos en concurrencia con los que puedan reclamar los curiales. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1845. — Mayans. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.*

*Publicada en la Sala de Gobierno de esta Audiencia la anterior real orden, se ha servido acordar que se inserte en los boletines oficiales para conocimiento de quien corresponda; de que yo el infrascrito Escribano de cámara, y Secretario de la espresada Sala, certifico. Cáceres 5 de octubre de 1845. — D. Felipe Nicomedes Criado.*

*El Oficial encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito lo que sigue:*

Excmo. Sr.: Al Capitan general de Castilla la Nueva dice con esta fecha el Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirijió á este Ministerio en 14 de marzo del presente año, en la que al hacer presente el servicio prestado por la fuerza del Batallon Provincial de Tarragona en persecucion de contrabandistas en la provincia de Segovia, propone que se asigne alguna cantidad de tropas destinadas á tan penoso servicio que ocasiona la destruccion del vestuario; en su vista de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar, se ha dignado resolver S. M., que cuando por las autoridades de la hacienda pública, se solicite cooperacion de la fuerza del ejército, para dicho servicio, sea el referido Ministerio quien satisfaga los pluses que devenguen en el mismo; circulándose esta resolucion á los Capitanes generales, y demas autoridades dependientes de este Ministerio, para que escuse cuanto sea dable, distraer á los cuerpos del ejército en persecucion de malhechores y contrabandistas, puesto que para ambos objetos se han instituido cuerpos á quienes es peculiar hacer dicho servicio. De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los efectos expresados.

*Lo que de orden de S. E. se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos á quienes corresponde la anterior real orden. Badajoz 10 de octubre de 1845. — El Coronel Gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.*

*El L. D. Ramon Riaza, Abogado de los tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.*

Por el Procurador de este Juzgado D. Bernardo Cascos, á nombre del Lic. D. Gregorio Mendoza Cava, Abogado de los tribunales nacionales y de esta vecindad, se me ha presentado cierta solicitud por la que me suplica se le adjudiquen como libres los bienes que componen la capellanía ó memoria de misas que Hernan Perez Cava fundó y dotó en la iglesia parroquial de Santa María de Almocovar de esta propia villa, llamando á la obtencion á sus descendientes mas inmediatos, habiéndola obtenido el Procurador D. Juan José Cava, hermano entero del padre de su representado, despues su hermano D. Juan y últimamente su sobrino D. Felix Moreno Cava por el que se halla hoy vacante por haber pasado al estado del matrimonio, á la que he proveido se citen, llamen y emplacen á las personas que se crean con derecho á la dicha capellanía ó memoria de misas para que se presenten en la escribanía del autorizante en el término de treinta dias y que este anuncio

se haga por la gaceta del Gobierno y boletin oficial de la provincia, principiándose á contar dicho término desde que se verifique dicho anuncio por espresados periódicos, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 13 de octubre de 1845. — Ramon Riaza. — Por su mandado, José Villaroel y Lopez.

*Aviso á las Justicias de los pueblos de esta provincia.*

La Administracion principal de cruzada recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia cuiden de satisfacer las bulas espendidas de la predicacion de este año, en sus respectivas administraciones, en razon de lo urgente que es la cobranza, y de haber cumplido el plazo en que han debido hacerlo en 15 de setiembre último, porque la seria muy sensible tener que acudir á los medios judiciales para que tuviese efecto. Plasencia 10 de octubre de 1845. — El Administrador principal, Antonio Moreno Gamonal.

ANUNCIO.

Debiendo procederse el domingo 2 de noviembre próximo al arriendo en pública subasta de las dehesas de Villalba, San Pedro y Torre de la Mata pertenecientes á la Encomienda vacante de San Martin de Trevejo en virtud de orden de la superioridad, cuya subasta ha de verificarse en este pueblo, se dá este aviso para conocimiento de los que quieran interesarse en el arriendo, á cuyo efecto estará de manifiesto el pliego de condiciones en la casa principal de esta Encomienda. San Martin de Trevejo 19 de octubre de 1845. — El encargado, Clemente Ferrazor.

ANUNCIO.

El dia 29 de setiembre último se estravió del baldío de este pueblo una cerda propia del Alcalde del mismo, que suscribe, cuyas señas se anotan á continuacion. La persona que sepa de su paradero lo comunicará á su respectiva autoridad local, y previo el correspondiente aviso de esta se pasará á recojerla y á satisfacer los gastos que se hayan originado.

*Señas.* — Una cerda merina, bastante cerruda, de mas de tres años, no muy grande, con hoja de higuera en ambas orejas, y muesca por detras en la izquierda, hierro de S en la paleta derecha. Jarrilla 12 de octubre de 1845. — Vicente Serrano.

*Alcaldia constitucional de Robledillo de Trujillo.*

En la vacada del comun de vecinos de este pue-

blo se apareció hace unos días una vaca de edad de 7 á 8 años, pelo blanco oscuro, con hierro en la llana de la nalga derecha, y por bajo de este tiene otro que parece ser de O, solo que no acaba de cerrar, á modo de muesca en cada oreja por atrás. La persona que creyere ser su dueño se presentará á recojerla, que pagando los costos y trayendo los documentos que acrediten ser suya le será entregada. Robledillo de Trujillo 13 de octubre de 1845.—Alonso Campos.

**INDICE DE OCTUBRE.**

*de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin, en todo el espresado mes, ó sea desde el núm. 118 hasta el 130 inclusives.*

*Fólios.*

<i>Indice de setiembre . . . . .</i>	478
<i>Boletin oficial número 118. Real orden dictando varias reglas sobre como deben considerarse los arbitrios para gastos locales, municipales ó provinciales, respecto á la contribucion de consumos. Circular previniendo la observancia de lo dispuesto en el art. 1º del real decreto de 23 de mayo último, sobre el establecimiento y cobranza del derecho de hipotecas al que están sujetos los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles. . . . .</i>	479
<i>Núm. 119. Circular sobre formacion de distritos electorales para las elecciones de Ayuntamientos. Real orden mandando á los Ayuntamientos presenten á formalizar los recibos que conserven en su poder por pagos hechos á su Clero por sus asignaciones hasta fin de junio último. . . . .</i>	482
<i>Núm. 120. Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos. . . . .</i>	484
<i>Núm. 121. . . . .</i>	"
<i>Núm. 122. Real orden señalando los derechos que deben pagar por razon del subsidio industrial y de comercio, las calderas de jabon blando de una á 29 arrobas de cabida. . . . .</i>	485
<i>Núm. 123. Real orden declarando que la renovacion de Ayuntamientos para el año de 1846 sea total. . . . .</i>	487
<i>Circular haciendo saber á los administradores de fincas particulares y demas que se espresa, la cuota provisional que deben satisfacer por la contribucion del subsidio. . . . .</i>	idem
<i>Real orden sobre responsabilidad de los quintos sustituidos en el servicio militar. . . . .</i>	497
<i>Núm. 124. Circular haciendo varias prevenciones para la próxima renovacion de Ayuntamientos. Otra previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia remitan á la Intendencia ó Subdelegaciones de los partidos á que correspondan, un ejemplar del repartimiento que hayan hecho para la cobranza del 2º semestre de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería. . . . .</i>	499
<i>Núm. 125. Circular sobre la devolucion de derechos del jabon y cerveza que se estraiga fuera del Reino por las Aduanas que la misma espresa. Otra previniendo á los Ayuntamientos de la provincia que en los expedientes de ramos arrendables y demas en que haya instancia ó interés de parte, haya de reintegrarse el papel del sello 4º equivalente al que debe invertirse en referidos expedientes. . . . .</i>	500
<i>Núm. 126. Real orden mandando que todos los empleados del ramo de proteccion y seguridad</i>	503

<i>pública que se inutilicen por heridas recibidas en el servicio continúen gozando el haber que tuvieren. . . . .</i>	511
<i>Otra acerca de lo que debe exigirse al azufre á su introduccion en las poblaciones sujetas al derecho de puertas. . . . .</i>	513
<i>Circular declarando exentos de la abogacia de pobres á los individuos de la comision de códigos y á los abogados diputalos á córtes mientras lo fueren. . . . .</i>	idem
<i>Núm. 127. Circular previniendo se presenten en el Gobierno político las cartas de pago ó recibos espendidos por el Delegado de proteccion y seguridad pública. . . . .</i>	516
<i>Núm. 128. Real orden declarando que los guardias civiles así como los empleados de proteccion son unos centinelas de la seguridad individual, y que los individuos están obligados á cooperar por su parte para que esta institucion pueda cumplir su cometido. . . . .</i>	519
<i>Circular previniendo á los Ayuntamientos de los partidos de Plasencia y Trujillo, se dirijan á sus respectivos Subdelegados en las consultas y demas asuntos que le ocurran de la hacienda pública. . . . .</i>	520
<i>Núm. 129. Circular sobre elecciones de Ayuntamientos. . . . .</i>	523
<i>Núm. 130. Real orden mandando que la Guardia Civil haga las conducciones de presos dos veces por semana. . . . .</i>	529
<i>Otra ampliando lo dispuesto en la de 7 de julio último, á las máquinas de hilar, tejer, blanquear, pintar y estampar. . . . .</i>	idem
<i>Otra acerca del derecho que deben adeudar las palas de hierro con mango de madera. . . . .</i>	idem
<i>Otra sobre los derechos que deben adeudar los dijecillos ó afianzadores de goma elástica para guantes. . . . .</i>	530
<i>Circular disponiendo que en los procedimientos judiciales, sea preferida la hacienda pública para el reintegro de los sellos mayores del papel de oficio ó de pobres. . . . .</i>	idem
<i>Real orden por la que se manda que cuando por las autoridades de la hacienda pública se solicite cooperacion de la fuerza del ejército para la persecucion de contrabandistas se satisfagan los pluses que devenguen en dicho servicio por el referido Ministerio. . . . .</i>	531

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

**ARRIENDOS.**

El dia 16 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes: El edificio convento de S. Francisco de la ciudad de Trujillo, por tiempo de cuatro años y presupuesto de 1200 rs. en cada uno. El que tambien fué convento de la Encarnacion de dicha ciudad, por tiempo de tres años y presupuesto de 560 rs. anuales. Los licitadores podrán enterarse de los pliegos de condiciones en las escribanías de rentas de esta capital y Trujillo y en los actos de los remates. Cáceres octubre 21 de 1845.—P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

*Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.*